ARTHRE BERTANNER SERVICE SERVICE BEFREIGE

de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos.

Estudiada la documentación aportada por los interesados y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien

resolver:

Uno.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales con carácter provisional y por un periodo de cuatro años a «Extensiones Agricolas, Sociedad Limitada», de Paradas (Sevilla).

Dos.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de

Leguminosas, Grano y Forrajeras con carácter provisional y por un período de cuatro años a «Raimundo Otero, Sociedad Limitada», de Loja (Granada).

Tres.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales y Leguminosas con carácter provisional y por un periodo de cuatro años a «Semillas Cortés Marín, Sociedad Limitada», de Guadala-

jara.

Cuatro.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas, Grano y Forrajeras con carácter provisional y por un período de cuatro años a «Semillas Villarramiel, Sociedad Limitada», de Villarramiel (Palencia).

Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores quedan condicionadas a que las Entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones como asimismo contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompnan a las solicitudes presentadas.

Madrid, 3 de julio de 1992.-El Director general, Daniel Trueba

RESOLUCION de 20 de julio de 1992, del Servicio 18179 Nacional de Productos Agrarios, sobre las declaraciones a efectuar por los productores que vendan directamente leche certificada o leche pasterizada.

La calidad de la leche y de los productos lácteos constituye un objetivo de primer orden, tanto desde el punto de vista de la salud del consumidor, como desde la perspectiva de la competitividad en el mercado y en consecuencia, tanto a nivel nacional como en el ámbito comunitario, se han promulgado diversas disposiciones para su regula-

Si bien toda la leche ha de ser producida y vendida con garantías para el consumidor, en el caso de las ventas directas la calidad sanitaria adquiere especial relevancia, por las dificultades para el seguimiento y control de este mercado. Sin embargo el Decreto de 26 de julio de 1956, sobre Granjas Diplomadas; el Decreto 2478/1966, sobre Centrales Lecheras y el Real Decreto 2561/1982, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de industrias, almacenamento, transporte y comercialización de la leche y productos lácteos, ofrecen los

instrumentos necesarios, no sólo para proteger la salud del consumidor, sino también para poder ofrecerle una leche de la máxima calidad.

De otro lado, en el Real Decreto 1888/1991, de 30 de diciembre, por el que se establece un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos, se contemplan medidas para la implantación del régimen de la tasa suplementaria y para la mejora de las condiciones de la producción y venta de los productos a las explotaciones lecheras con especial atención a la calidad. El desarrollo de este Real Decreto requiere un conocimiento de las explotaciones que venden directamente leche certificada o leche pasterizada, más actualizado que el obtenido en virtud de la Orden de 27 de enero de 1987 que instrumentaba la presentación de declaraciones obligatorias de ganaderos productores y compradores de leche de vaca y otros productos lácteos establecidos en el Real Decreto 2466/1986, de 28 de noviembre.

En su virtud esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Los productores de leche, definidos en el apartado c) del artículo 12 del Reglamento (CEE) 857/1984, que cumpliendo lo

establecido en el Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y en Real Decreto 2561/1982, de 24 de septiembre, vendan directamente al consumo leche certificada, leche pasterizada y otros productos lácteos, deberán presentar una declaración de las cantidades vendidas directamente y de las India destración de las cantidades vendidas directamente y las entregadas a los compradores durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1991 y el 31 de marzo de 1992, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

2. En las declaraciones de leche certificada o parterizada, y en la

nata comercializada, cada productor hará constar su contenido medio de

grasa. 3.

Las declaraciones previstas en el apartado I no afectan a las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Segundo.-A los efectos de las declaraciones previstas en esta Resolución se entenderá por:

a) Venta directa de leche o productos lácteos: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 12 del Reglamento (CEE) 857/1984: «La leche o los productos lácteos convertidos en equivalente de leche vendidos sin la mediación de una empresa que trate o transforme leche».

b) Leche certificada: La definida en el Decreto 2478/1966, de 6 de

octubre.

c) Leche past 24 de septiembre. Leche pasterizada: La definida en el Real Decreto 2561/1982, de

Tercero.-Las declaraciones previstas en el apartado primero se cumplimentaran según el modelo del anexo I de acuerdo con las instrucciones del anexo 2, debiendo presentarse por triplicado ante las Jefaturas Provinciales del SENPA, en cuyo ámbito territorial esté situada la unidad de producción principal del productor.

Cuarto.-La declaración se acompañará de fotocopia del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal del titular y de

certificación, en su caso, del control lechero que justifique el rendi-miento medio de producción declarado.

Quinto.-Los trámites a realizar por las Jefaturas Provinciales del SENPA serán los siguientes:

Comprobarán que las declaraciones están cumplimentadas en todos sus extremos, con especial atención de los datos identificativos del titular y de la explotación.

Asignarán a cada declaración un número de expediente, formado por los dos dígitos correspondientes a la provincia, seguido de un guion

y el ordinal correlativo por orden de entrada,

Rellenarán el recuadro correspondiente al código de los munici-

pios tanto del titular como de la explotación, de acuerdo con la codificación del Instituto Nacional de Estadística (INE).

4. Remitiran a la Dirección General del SENPA -Subdirección General de Productos Ganaderos- los viernes de cada semana, los originales de la declaración, archivando el segundo ejemplar en la Informa Provincial. Jefatura Provincial.

Sexto.-El plazo para la presentación de las declaraciones objeto de la presente Resolución finaliza el día 20 de septiembre de 1992. Séptimo.-La falta de declaración o la falsedad en los datos declara-

dos podrán ser sancionadas de acuerdo con el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio y demás disposiciones que le sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 1992.-El Director general, José Manuel Sanchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Directores territoriales y Sres. Directores provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Sres. Inspectores territoriales y Jefes provinciales del SENPA.

ANEXO	1		

SECRE		PROVINCIA DECLARACION OBLIGATORIA DE LECHE DE VACAVOS CONSCIUNAMINISTERIO DE AGRICULTURA. PESCA Y ALMENTACION PESCA Y ALMENTA													
			(Espacio reservado para la etiqueta identificativa)												
Š	A VIII	APELLIDOS Y NOMBA	RE O RAZON SO	OCIAL.	(pa				D.N.s. o ?	CLF.	۱,	ECHA NACIM	IENTO		
DENTIFICACION		OOMICKUO	DOMECIAO									ELEFONO	·(·••·································		
DENT		LOCALIDAD	MUNICIPIO			CÓDIGO PROVINCIA			COOIGO POSTAL						
	3	1 .	7		<u>.</u>			DOMICIUS	3				<u> </u>	''-	
	DTACK	LOCALIZACION				,						TELEFONO	<u> </u>		
	EXPL	LOCALIDAD			MUNICIP	*0			cooleo	PROVINCE	<u> </u>		COOK	O POSTAL	
					1985	1986	1990	2 1	991	T	Número	de Registro	Santario		
AL31	DE DICI	VACAS LECHERAS EMBRE DE													
		O MEDIO EN LITROS/AÑO		ados control	echero 🗍	84 🗆	an ∏ine	e	DC1	1	."				
CON	-			IE Y/O P			 ,			IZADO:	<u> </u>				
		VENTA A		100								992			
		1 LECHE (MZGE)	2 MATA Des	SAMPITECRUELLA (PG.)			1 SW MEZCLA		4 OUES	OS (Ng.)				I warmen	
		CAMPANA B1-82	S M GANSA		FRESCO	CUPADO DUMO	CUPADO SELECUMO	CURADO	MADURADO	1 FREECO	OLING UBCHE WCA	SEMBURO LECHE VACA	SEAMOD WICH	TRO-IG	
VENTA COMPRÂDORES															
COLET			٠.												
				·										CODIGO POSTAL CODIGO POSTAL LILI LILI	
						-			ļ						
	Q.	Leche certificada cru	ida []	Leche cent	ficada pasi	erizacia.	Led	he pasteriz	ada 🔲	1			· ·		
83		Especifiquese la ma	rca baio la m	as se venda	in inche		·							-	
a 1	¥ CO	Envase utilizado:		70 00 10100					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		(Reservado para Registro de Entrada) FECHA NACIMIENTO TELEFONO CODIGO POSTAL LI Número de Registro Sanitario SARZO DE 1892 ZOMMEZCA ZOMMEZCA SANOUNO				
NSU	DISTRIBUCK	Botella de vidrio Carton especial	H			idones pre oise de pla		H	•	-			***		
XAC	ENVASADO Y	Otros envases autor	izacios				(majorial	(مسو		<u> </u>					
VENTA DIRECTA A CONSUMIDO	EMVA	Capacidad/es unitari Dispone de vehículo	100	a distribució	n 🔲	sı [] No	·	****	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			,		
VENTA	LUGA	NAVES Y MODALIDADA	ES EN QUE :	SE REALIZA		<u> </u>	(×	r			(INICIPIO				
	i,AVI	ENTA DIRECTA: A CONSUMIDOR		Explotació Despacho				 	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
			لَمَا	Domicific			0								
				*											
<u></u> ,															
SERVA.	CIONES	- Iniciación d - Cambio de - DNI o NIF	nombre o	razon so	cial desp	oués de 1		ominació	in anterio						

BOE núm. 182

ANEXO 1-2

1	D.R.L. & M.L.F. APELLIOOS Y NOMBRE & RAZON SOCIAL									UTPOS		
AES T	DOMICINO				LOCALIOA	0	<u> </u>	PROVINCIA				
IDENTIFICACION COMPRADORES (excepto consunidores finales)				·•·		<u>, , ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,</u>						
Sold								k	T			
NS.EM									<u> </u>			
FICAC	<u> </u>											
(exc						<u> </u>			<u>.L</u>			
*	1		· · · · · ·	<u> </u>			.		1			
PERCE	PTOR DE LAS LIQUIDACIONES EFE	CTIADASS	OR B FOS COM	POLOGRAS	WOO NO H	AVA SIDO EL TIDA AS OS	A SYST CITACION	N				
	TOTAL DE CONTINUES EN	C. CALLAS F	OR EUROS COM	- ANDONES CO		ATA SIDO EL TITUCAR DE						
ONLON	ELF. APPLI	1005 Y MOM	BAE				GPACO (W PARENTESCO				
.	Collins from the second		· }-	He.	-			•	Ha.			
BASE TERRITORIAL	Cultivos forrejeros arruntes Cultivos forrejeros pluriersuales					SAU en propiedad						
	Otras derras de cultivo					SAU otros regimenes						
12	Patition				TOTAL SAU				\$ D ***	_		
	TOTAL SAU					Utiliza pastos comunales	•	٠	*			
	21.1920 12.2.2.2			Cabezas					<u>s</u>	No		
GANADERIA In fecha de la declaración)	Vacas de ordeño continuado """"				1	Recris novillas para pro-	Junción de leche		😐			
	Vects de ordeño estacional		· <u>-</u>		-	Cubrición por monte nati			. 0			
	TOTAL VACAS DE ORDENO		· <u></u>		-	Cubrición per insemineo				ă		
92	De les cueles: Raza Frisons					Resitta cruca industrial Explotación en seneamie			. 0			
SAN S	Raza Pardo Alorna			* oficiemente inclemate de brucatoria.					=			
	Raza Public Gallege						brucelosis		- <u> </u>			
Skuación a	Raza Asturana Otras razas						indemne de leuc			ă		
=			<u> </u>		J	Garaderis de Saredad d Garaderis Diplomeda	-		. 0			
	<u> </u>		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				7					
	Estabulación fija		Estabulación (ibre		Estabulación en cubio	astos 🔲		tstal de los alojam lecheras (Nº de cat			
<u> </u>	Almacen para heno y/o para		Silo para forma	ie.		São para concentrado	• 🗆					
\$50	Alojamiento para criz		Alojamiento pe			Alojamiento ceba						
EDIFICIOS E INSTALACIONES	Local de partos		Alojamiento pa aistamiento sa			Esterodero						
Z	Fosa lisier o purines Instalación eléctrica		Local para led	heria		Sala de ordeño						
	(potencia suficiente)		înstalación de	#gu#								
MACUNHARIA Y EQUIPO	Ordefiadora móvá		Ordaño mecár sin conducción	nico en plaza 1 de leche		Ordeño mecánico en con conducción de les	piaza 🗆	Ordeña m de ordeña	necánico en sala			
	Tanque refrigerante de leche		Otros sistemas de refrigera- ción de leche ≤ 4°C			Equipo de pasteurización y envissado de leche						
₹ E	Tractor		Remolque			Remoique (mezciado: distribuidor)	<u> </u>	_				
	Molina		Mezcladora prenso			Nodriza para lactanci: artificial		Equipo di programa	e alimentación ada			
REGIMEN OF EXPLOTAC	Estabulación		Pasitireo perm	nariente	а	Ségimén mida						
omo _	ndome expresamente a to	des les e	nnimles v a	tamiitar los r	_ de is	explotación, DECLAR	O, que todos	los datos co	onsignados sor	ı cien		

ANEXO 2

医腹部 医静脉 经补偿帐单

Instrucciones para cumplimentar la declaración

Las zonas sombreadas del impreso se rellenarán por la Administra-ción, debiendo el productor declarante cumplimentar el resto de los apartados, dejando en blanco únicamente aquellos que por su situación particular no le afecten.

De disponer el declarante de etiqueta identificativa, ésta deberá colocarse en el lugar indicado para ello, no siendo necesario en este caso la cumplimentación del resto de las casillas destinadas a la identificación del titular, excepto en el caso de existir algún error en la etiqueta utilizada, en cuyo caso se tachará en la misma el dato erróneo que se cumplimentará correctamente en el lugar correspondiente del impreso. De disponer el declarante de más de una unidad de producción, en el lugar del impreso destinado a los datos de la explotación se harán

constar los correspondientes a la unidad principal, acumulando en los apartados correspondientes al número de vacas y productos comercializados los de todas las unidades de producción. Para el resto de las unidades se presentarán impresos independientes en los que únicamente se rellenará el apartado correspondiente a la identificación y el de características de la explotación, presentando estos impresos unidos a la declaración principal.

En la cabecera del impreso, el ganadero productor rellenará la casilla correspondiente a la provincia donde se encuentra ubicada su explotación o la unidad principal de producción, debiendo coincidir con la provincia donde se presente la declaración.

En la localización de la explotación o unidad de producción se hará constar los datos necesarios para una fácil localización de la misma

constar los datos necesarios para una jacil localización de la infisita (paraje, punto kilométrico, etcétera).

La leche vendida deberá expresarse en litros y el resto de los productos lácteos en kilogramos. El ganadero productor que no venda algunos de los productos lácteos señalados, dejará en blanco el espacio correspondiente, debiendo asimilar el tipo de queso comercializado al más parecido de los reseñados en el cuadro.

En la identificación de los compradores, si el número de éstos excede de cuatro, se identificarán en hojas anejas, no siendo necesario la identificación de los compradores cuando éstos sean consumidores finales en el caso de ventas en la propia explotación, despacho propio o domiciliarias.

En la antefirma el firmante se identificará como propietario, director, gerente, presidente, etcétera, en relación con la condición jurídica de la explotación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18180

ORDEN de-24 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 72/1985 y 144/1985, interpuestos contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos y por la Confederación Nacional de Sindicatos Médicos.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de diciembre de 1991 por la Sala Tercera, con tecna de 23 de diciembre de 1991 por la Sala Tercera, Sección Quinta, del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 72/1985 y 144/1985, promovidos, respectivamente, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos y por la Confederación Nacional de Sindicatos Médicos, contra la Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1985, por la que se regula el sistema de provisión de plazas vacantes de Facultativos Especialistas en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad opuestos por el Abogado del Estado, y declarando inadmisibles las alegaciones deducidas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmadeducidas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farma-ceuticos, debemos estimar y estimamos los recurso contencioso-ad-ministrativos acumulados promovidos, en única instancia, por don Ale-jandro González Salinas en representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos y por don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 4 de febrero de 1985, por la que se regula el sistema de provisión de plazas vacantes de Facultativos Especialistas en los Servicios Jerarquizados de las Instítuciones Sanitarias de la Seguridad Social, y en su virtud, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho de la citada Orden

por no haber sido expedida sin previa consulta del Consejo de Estado. No hacemos expresa imposición de costas en este recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el articulo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletin Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

18181

ORDEN de 25 de junio de 1992, clasificando la Fundación «Apalce-Ayuda para Lesionados Cerebrales», instituida en Barcelona, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Apalce-Fundación Ayuda para Lesionados Cerebrales», instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.-El patronato de la fundación, presentó en este Departa-mento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de

beneficencia particular.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Barcelona don Antonio Izquierdo Rozalén, el día 25 de noviembre de 1991, número de protocolo 2,781, constando en la misma Estatutos por los que se han de regir la Institución, nombramientos y aceptación de los cargos del Patronato, así como una escritura de ratificación, otorgada ante el Notario de Madrid, don José Amérigo Cruz, el día 20 de diciembre de 1991, número de protocolo 2,818, y otra escritura de rectificación, otorgada ante el Notario de Barcelona, don Antonio Izquierdo Rozalén del día 20 de febrero de 1992, número de protocolo 407. colo 407.

Tercero.-En el artículo 6.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es «el fomento de la asistencia, recuperación, enseñanza y protección de todos cuantos padezcan lesión cerebral, coexistente o no con deficiencia mental, que le imposibilite para su educación e integración social al ritmo y capacidad medios de la persona normalmente constituida».

normalmente constituida».

Cuarto-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña Maria Dolores de Oya Otero, como Presidenta; doña Ulrike Faull Fleischer, como Vicepresidenta; don Alberto Viñolas Vives, como Vicepresidente; don Miguel Maria de Medrano Reñé, como Secretario; don Francisco Muro Lorenzo, como Tesorero; como Vocales: Don César Augusto Gibernau Ausio, doña Maria del Carmen Menéndez Carrillo, doña Ana María Lluch Soriano, don Juan Alfonso Cardenal Pombo y don Jorge de Nadal Clavería; doña María Concepción Gaminde Cortejarena, como Presidenta de Honor; y, como miembro de Honor, don Juan Ignacio Ortiz de Urbina Pinto.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de

mente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupues-

tos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 148.050.000 pesetas, según consta en la escritura fundacional, consistente en un local sito entre la calle Sanjuanistas, números 1, 3 y 5, y la

plaza Mañe y Flaquer, número 9, de Barcelona. Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audien-cia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiendose acceder a la clasificación solicitada.

istos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.